

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 741.
-PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
-DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PUENTES SALAZAR.
-DEMANDADO: INÉS ROSAS y OTROS
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00189-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por el señor Luis Eduardo Puentes Salazar contra Inés Rosas y otros, ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que no fue allegado por el extremo demandante el certificado especial emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos en el que se indique los sujetos titulares de derechos reales sobre el bien en disputa, omitiendo de esta forma el mandato establecido en el artículo 375, numeral 5 del Código General del Proceso, el cual se erige como requisito esencial de la demanda en los procesos de pertenencia.

Tampoco fue allegado el certificado catastral del inmueble materia de pertenencia debidamente actualizado, ello con el fin de determinar la competencia por el factor de la cuantía de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del art. 26 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario que la parte demandante allegue al expediente los anexos correspondientes, por lo cual se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado BERNARDO EZEQUIEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ, identificado con la C. de C. No. 16.608.873 y T. P. No. 27.387 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JPM

JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL MUNICIPAL
En estado No. <u>52</u> de hoy notifico el auto anterior, conforme lo dispone el art. 295 del C. G. del P.
Cali, <u>16 JUL 2020</u>
La secretaria, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.